

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ACADEMIA DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS CINEMATográfICAS CATALANAS (EXP.NÚM: TECA10/23/000001)

Hechos

1. En fecha 17 de marzo de 2023 se publicó la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2023 (DOGC núm. 887). En el estado de los gastos del presupuesto del ICEC para el año 2023 consta- la aplicación 482.0059, con la descripción A la Academia de les Artes i les Ciències Cinematogràfiques Catalanes (ACC) por un importe trescientos mil euros (300.000,00 €). El apartado 2.1.3 de la instrucción de la Intervención General, del Departamento de la vicepresidencia y de Economía y Hacienda de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativas las subvenciones que estén determinadas expresamente en el estado de los gastos del presupuesto general de la administración pública correspondiente y establece un contenido mínimo de la Resolución de concesión.

2. En fecha 21 de julio de 2023 y con número de registro de entrada 9015/1704850/2023 la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas Catalanas, presentó una solicitud de ayuda excluida de concurrencia pública para la Actividad de la Academia del Cine Catalán abril 2023 - marzo 2024 de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.

3. El presupuesto previsto de la actividad objeto de la solicitud es de un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro euros (1.234.974,00 €) y el importe de la solicitud es de trescientos mil euros (300.000,00 €).

4. La Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas Catalanas tiene como objetivo, ser la voz unitaria de la cinematografía catalana formada por todos los sectores creativos y productivos de la profesión en materia artística y científica, de forma análoga a otras academias cinematográficas y despliega a lo largo del año actividades que favorecen tales objetivos como la celebración anual de los Premios Gaudí de la cinematografía catalana, la organización del Ciclo Gaudí para la difusión del cine catalán, la Residencia, un programa para el desarrollo de guiones, la Fiesta de Verano para el encuentro del sector del audiovisual catalán o la Recuperación del Patrimonio Cinematográfico Catalán. La Academia además ha abierto un departamento para atender los abusos en el sector con asesoramiento psicológico y jurídico

5. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/482011401/441A/0000 del presupuesto vigente para el año 2023 para el otorgamiento de la ayuda solicitada

6. Por los motivos anteriormente expuestos, y una vez comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha

presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una ayuda excluida de concurrencia pública para el objeto anteriormente mencionado.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de la presente Resolución queda sometida a la regulación prevista de la siguiente manera:

- a) En los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. En el artículo 90 del citado Texto refundido se establece que la concesión de las subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque el punto 3 del mismo artículo establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos
 - b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones i del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, establece la obligación de la Administración de dictar resolución y notificarla a las personas interesadas con las excepciones que prevé la Ley
3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por la Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

Primero. Conceder una ayuda a la Academia de las Artes y las ciencias Cinematográficas Catalanas, con NIF G64816515, por un importe de trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la partida D/482011401/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023, para la Actividad de la Academia del Cine Catalán abril 2023 - marzo 2024

El importe de la ayuda supone un 24,29 % con respecto al presupuesto total del proyecto subvencionado, que es de un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro euros (1.234.974,00 €)

Segundo. Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad de la Generalitat de Catalunya, asimismo como de cualquier otra administración y personas o entidades privadas. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Tercero. El pago de esta subvención se efectuará de la siguiente manera:

El pago del 100% del importe se tramitará a partir de la firma de la presente resolución. Este pago tiene la consideración de anticipo sin necesidad que la entidad constituya garantías de cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de esta ayuda dada la especificidad de la actividad.

Previamente a los pagos, el ICEC comprobará de oficio si la Fundación está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implicará la autorización al ICEC para efectuar la comprobación.

Cuarto. Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, **no más tarde del 31 de mayo de 2024**, mediante la presentación de una cuenta justificativa con informe de auditor.

Esta cuenta incluirá la siguiente documentación:

a.1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

a.2) Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

a.2.1) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

a.2.2) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en el que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido. En caso de que la ayuda sea por actividad realizada y no por proyecto, solo se relacionarán los ingresos y los gastos efectivamente ejecutados.

a.2.3) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El auditor revisará la cuenta

justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor será el mismo que audita las cuentas anuales de la persona beneficiaria, si está obligada a ello; de lo contrario, esta podrá designar al auditor. El informe del auditor se elaborará de acuerdo con los procedimientos y el modelo de informe establecidos en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y detallará los procedimientos de revisión y su alcance. También indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor podrá utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y en este caso indicará el sistema estadístico utilizado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, así como el porcentaje de deficiencias y errores con relación a la muestra. El auditor estará sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Orden mencionada.

a.2.4) Documentación acreditativa del cumplimiento, en su caso, de lo previsto en el apartado g) del resuelvo Quinto.

A efectos de la justificación, se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación aportará información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, se adjuntarán los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, podrá verificarse el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, será obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO

Los documentos acreditativos del pago indicarán, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

- a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante será persona beneficiaria de la ayuda y hará constar su NIF y la denominación social.
- b) Concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, irá acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda aportará copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se aportará copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor contendrá, como mínimo, su nombre y el NIF.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, esta se podrá presentar en el plazo adicional de tres meses posteriores al último pago de la ayuda. En el caso de la cuenta justificativa con informe de auditor, la persona beneficiaria podrá presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes en el plazo adicional mencionado.

GASTOS SUBVENCIONABLES

a) Se considerarán gastos subvencionables los que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) El IVA se considerará gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda deducir.

c) Se podrán imputar gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable.

d) El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para la elaboración de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000,00 euros.

e) La persona beneficiaria de la ayuda podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad. Además, hay que cumplir las siguientes condiciones:

- i) El contenido de la prestación que se subcontrata estará perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
- ii) El beneficiario facilitará información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo conllevará la revocación total de la ayuda otorgada. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye más de un 20% del presupuesto inicial, la subvención se reducirá aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

El Institut Català de les Empreses Culturals puede acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se producirán, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad de este y no podrá perjudicar derechos de terceros.

Quinto. La persona beneficiaria quedará obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la finalidad de la ayuda realizando la actividad que es objeto de ella en el plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se comunicará al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano podrá aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones valorados para el otorgamiento de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa podrán dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.

c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, se solicitarán al menos tres ofertas de diferentes

proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se aportarán en la justificación, se realizará de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se justificará expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo del ICEC y del Departamento de Cultura y la expresión “con el apoyo de”, utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web (https://icec.gencat.cat/ca/sobre_icec/Imagen-corporativa-ICEC) en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cumplirán con las obligaciones de transparencia del título II de esta Ley que les sean aplicables.

j) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y dado que la ayuda concedida es superior a 10.000 euros, la persona beneficiaria de la ayuda declarará al ICEC las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

k) Cumplir con lo establecido en la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

l) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad, así como de los actos de inauguración y clausura de la actividad subvencionada.

m) De acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, la persona beneficiaria de la ayuda garantizará que los soportes de promoción (catálogo, página web, etc.) relativos a la actividad que se desarrolla estarán redactados, al menos, en catalán.

n) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Sexto. El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste total de la actividad disminuya en más de un 20% el presupuesto inicial, se reducirá la ayuda aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación, sin perjuicio de que pueda revocarse totalmente si la

desviación producida desvirtúa el proyecto para el que se ha otorgado la ayuda.

Séptimo. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas

Director

Per delegació:

Resolució CLT/85/2012, de 20 de gener (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)